



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 193/23

Sucre, 24 de abril de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CM – 530, ingresó al Concejo Municipal Nota de solicitud de Exposición de Proyecto **“Llegue a tu hogar no me abandones quíereme siempre soy tu mascota” para solución, estructural y Definitiva a la tenencia irresponsable e insensible de mascotas por la población** “ impetrada por el Dr. Sabino Ibarra en su condición de Secretario de Salud y Deportes de la Junta Vecinal San Antonio Bajo , Jenny Ibarra T. y Avril Shalmi Lazcano, solicitud para la cual se fijó Audiencia Pública en el Pleno del Concejo de fecha 08 de marzo del presente año, para su exposición correspondiente en el Pleno del Concejo Municipal, habiéndose posteriormente remitido a la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor para conocimiento y tratamiento respectivo.

Que, la señalada Nota de solicitud de Exposición de Proyecto, señala en su segunda parte textual: *“Lamentablemente desde los primeros meses del año 2022 estuve en contacto, por vía cartas, entrevistas con autoridades de salud del Municipio, quienes me han puesto una serie de obstáculos y por último en reunión que tuve en fecha 16 de noviembre del 2022, con el actual Secretario de Salud y la Dra. Elva Aceituno Directora de Salud del Municipio, entregué el proyecto “Llegue a tu hogar no me abandones quíereme siempre soy tu mascota” para solución, estructural y definitiva a la tenencia irresponsable e insensible de mascotas por la población... han pasado muchos meses y no me convocaron”, lo cual causa extrañeza, toda vez que instancias del Ejecutivo Municipal no habrían atendido la solicitud del Dr. Sabino Ibarra, por lo cual el proponente recurrió al Concejo Municipal.*

Que, posteriormente con registro CM-953 de fecha 05 de abril de 2023, ingresa Cite: 01/2023 JUNTA VECINAL SAN FRANCISCO, que señalan en lo principal textual: *“...acudimos desesperados ante sus Autoridades, para hacerles conocer nuestra preocupación respecto a la alarmante Proliferación de Canes, que deambulan en pleno Centro Histórico de nuestra ciudad, con serias consecuencias como ser...”* (Detallan varios puntos contenidos en su Cite) finalmente indican que *“Lamentablemente, Intendencia, Zoonosis y otras dependencias del Gobierno Municipal, no hacen nada y la pasividad en este tema sorprende, se limitan a decir que no tienen personal y recursos para atender a los canes, por lo cual recurrimos ante sus autoridades a objeto de que se interpongan sus buenos oficios, para revertir esta situación alarmante”.*

Que, en fecha viernes 17 de marzo del presente año, la Comisión de Medio Ambiente Salubridad y Defensa del Consumidor, recibió en Audiencia Pública Dr. Sabino Ibarra Berrios, a efecto de conocer la propuesta ciudadana del proyecto **“Llegue a tu hogar no me abandones quíereme siempre soy tu mascota” para solución, estructural y definitiva a la tenencia irresponsable e insensible de mascotas por la población”.**

Que, analizada la propuesta ciudadana del Proyecto se concluye lo siguiente:

1. Ponderar la propuesta ciudadana del Proyecto citado, toda vez que la misma refleja la preocupación de la población por la problemática de magnitud en el tema de Defensa, control, tenencia responsable de animales, particularmente de canes en nuestro municipio.

2. Analizada la propuesta que nos ocupa, se colige que la misma se basa en normativa nacional de la Ley N° 553 de Regulación de Tenencia de Perros Peligrosos de 1 de agosto de 2014 y Ley N° 700 para la Defensa de los Animales contra Actos de Crueldad y Maltrato de 01 de junio de 2015, denotándose el desconocimiento por parte de la ciudadanía de normativa vigente a nivel local municipal.

3. Que, efectuado en Comisión, el trabajo de análisis y compatibilidad, se desprende que todos aspectos de la propuesta ciudadana citada, se encuentran establecidos en Normativa Municipal Vigente como es:

✓ Ley Municipal N° 252 de Defensa, Control, Tenencia Responsable para el Bienestar de Animales de 06 de junio de 2022.



0-2303

S.O.043/23  
R.A.M. N° 193/23  
INF. 33/2023 C.M.A.S.D.C.  
Fs.20



- ✓ **Reglamento a la Ley 252** aprobado por Decreto Municipal N° 73 de 03 noviembre de 2022.
- ✓ **Reglamento de Tenencia de Perros Peligros en el Municipio de Sucre**, aprobado por Decreto Municipal N° 056/2016 de 12 de mayo de 2016.

4. Por otra parte, es preocupante la irresponsabilidad persistente en temas de abandono, cuidado, tenencia, es decir la falta de sensibilidad por parte de algunos propietarios y/o poseedores que incurrn en el abandono y por ende provocan la proliferación de canes ya sea domésticos o vagabundos, agresiones de perros peligrosos, contaminación con heces fecales de mascotas en parques, plazas y áreas de dominio público, tratos crueles a mascotas y otras obligaciones por parte de propietarios y/o poseedores.

5. Que bajo este contexto es imperante dar cumplimiento a la normativa vigente de la materia, particularmente en la socialización, sensibilización que contribuya a la divulgación de la normativa municipal, fomentando el respeto a los animales, obligaciones de los propietarios defendiendo y promoviendo el respeto a sus derechos de los animalitos en coordinación con las organizaciones sociales legalmente establecidas, asociaciones, sociedades e instituciones llamadas para el efecto.

6. La Contaminación por las heces y evacuaciones de los perros particularmente en el Centro Histórico de nuestra ciudad, causan una mala imagen lo cual repercute de forma negativa en el turismo.

7. Algo preocupante, es la sobrepoblación de canes en nuestro municipio, en base a datos recopilados se tienen los siguientes datos:

Cuadro.

**DATOS ESTADÍSTICOS AL 2019**

LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) RECOMIENDA 1 X 10 PERSONAS

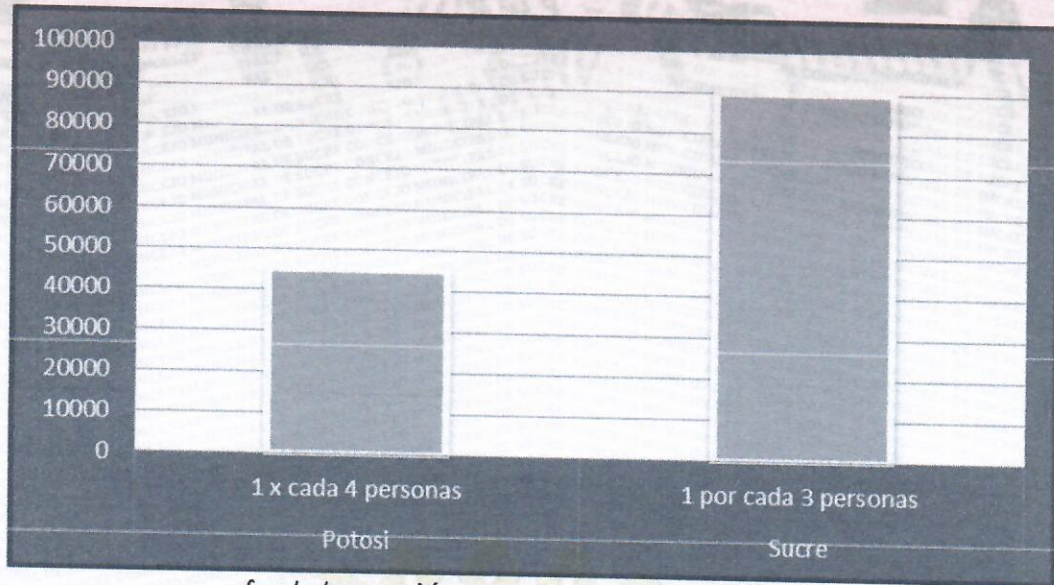
NUMERO DE CANES Mayor o igual	CIUDAD	GESTIÓN	COMPARACION	POBLACION/HAB
≥ 90000	SUCRE	2019	1 X cada 3 personas	286000 Ha
≥ 54000	POTOSI	2019	1 x cada 4 personas	240000 Ha

f. Elaboración propia datos Revista Ecos Correo del Sur 2019



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



f. elaboración propia datos Revista Ecos Correo del Sur 2019

SITUACION DE CANES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE			
PERRO CALLEJEROS	PERROS CASEROS	PERROS VAGABUNDOS	TOTAL
80%	15%	5%	90000
80%	10%	10%	54000

F. Elaboración propia datos Revista Ecos Correo del Sur 2019



F. Elaboración propia datos Revista Ecos Correo del Sur 2019

8. Por otra parte, se advierte la insuficiencia de operatividad, compromiso social e institucional por parte de algunas instancias operativas del Ejecutivo Municipal.

S.O.043/23  
R.A.M. N° 193/23  
INF. 33/2023 C.M.A.S.D.C.  
Fs.20



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

9. Es necesario que el Ejecutivo Municipal, de cumplimiento y ejecute de manera operativa e integral la normativa vigente de la materia a objeto de dar solución paulatina a las diferentes falencias en la ejecución de la norma.
10. Si bien se tiene normativa, se observa **la falta de planificación del tema, por el que es necesario que el Ejecutivo Municipal elabore un Plan Integral de Acciones para el Bienestar de los Animales en el Municipio de Sucre.**

Que, por otra parte rescatando partes importante de la preocupante y desesperada nota la Junta Vecinal San Francisco D.1 que denuncian la alarmante proliferación de Perros que deambulan en pleno Centro Histórico de nuestra ciudad, se concluye lo siguiente:

1. Posible transmisión de enfermedades zoonóticas, ante el incremento de mordeduras de canes que incluso desembocaron en algunos casos en contagio de rabia canina y algunos accidentes de tránsito, con la carga para la víctima para erogar gastos médicos por las mordeduras.
2. **Mala impresión Turística del Centro Histórico de nuestra ciudad, que no condice con la Capital de nuestro país, próximos a celebrar el Bicentenario**, por la contaminación fecal de canes en plena principal Plaza "25 de Mayo", Plazuela "San Francisco", Mercado Central, "Calle Junín" y prácticamente en todas las calles del centro histórico, peor aún los días de peatonalización prácticamente la Plaza principal es parque de canes, dueños irresponsables no recogen los desechos de sus mascotas dejando una **mala imagen para visitantes y turistas que nadie controla.**
3. En horas de la madrugada y de la noche prácticamente jaurías de canes salen, algunos muy agresivos deambulan por calles y plazas del Centro Histórico de Sucre y la poca iluminación, se corre el peligro de ser atacados por estos canes, causando terror.

#### MARCO LEGAL

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

**Artículo 9.-** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley:

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución;

**Artículo 35. I.** El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

**Artículo 37.** El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

**Artículo 232.-** La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

**Artículo 272.** La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

**Artículo 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por Alcaldesa o el Alcalde".

**Artículo 302 -I .** Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

5. Preservar, conservar y contribuir a la **protección del medio ambiente** y recursos naturales, fauna silvestre y **animales domésticos.**

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

#### ➤ **LEY N° 1333, DEL 27 DE ABRIL DE 1992, LEY DEL MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 1.-** El objeto de la presente Ley es la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales,

S.O.043/23  
R.A.M. N° 193/23  
INF. 33/2023 C.M.A.S.D.C.  
Fs.20



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

➤ **LEY 700 PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES CONTRA ACTOS DE CRUELDAD Y MALTRATO**

**Artículo 3.-** Los animales como sujetos de protección, tiene los siguientes derechos; A ser reconocidos como seres vivos, A un ambiente saludable y protegido, A ser protegidos contra todo tipo de violencia, maltrato y crueldad, A ser auxiliados y atendidos.

➤ **LEY N° 4040 ELIMINA EL USO DE ANIMALES SILVESTRES Y DOMÉSTICOS EN ESPECTÁCULOS CIRCENSES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**

**Artículo 2.-** Queda terminantemente prohibido el uso de animales silvestres y/o domésticos en espectáculos circenses en todo el territorio nacional.

**Artículo 5.-** Quedan encargados de la aplicación, cumplimiento y difusión de la presente Ley: el Órgano Ejecutivo, los Gobiernos Departamentales y los Gobiernos Municipales.

➤ **POLÍTICAS DE FOMENTO AL BIENESTAR ANIMAL, DECRETO SUPREMO N° 4341 REGLAMENTO PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES CONTRA ACTOS DE CRUELDAD Y MALTRATO**

**Artículo 5 - II** El nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de sus competencias, coordinarán la implementación de las siguientes acciones de fomento al bienestar animal:

- Normar el uso de instalaciones adecuadas con higiene y comodidad en los lugares donde se realice comercialización o adopción de animales, para prevenir enfermedades zoonóticas y vectoriales
- Velar que los lugares de comercialización o adopción de animales, cumplan con la regulación establecida respecto a la esterilización y desparasitación.
- Desarrollar campañas orientadas a controlar la sobrepoblación de animales en situación de calle, para contribuir con la salud pública y la seguridad ciudadana, que conlleve una planificación urbana armónica y sostenible.
- Rescatar animales utilizados en actividades que incumplan las disposiciones relativas al bienestar animal o a las disposiciones técnicas aplicables para asegurar el cumplimiento de derechos de los animales.

➤ **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1500 NORMA NACIONAL DE PROFILAXIS PARA RABIA HUMANA Y ANIMALES DOMÉSTICOS DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2011**

**Artículo 3.-** Los Gobiernos Autónomos Municipales deben garantizar el funcionamiento de los centros municipales de zoonosis con la finalidad de garantizar el control y prevención de las enfermedades zoonóticas y rabia y lograr el cumplimiento de la presente norma.

➤ **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 252/22 DE DEFENSA CONTROL, TENENCIA RESPONSABLE PARA EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**

**Artículo 1 (OBJETO).**- La Ley tiene por objeto establecer políticas públicas de **DEFENSA, CONTROL, TENENCIA RESPONSABLE PARA EL BIENESTAR DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SUCRE.**

**Artículo 4 (FINES).** - La presente Ley, persigue los siguientes fines:

- Generar planes, programas y proyectos contra todo acto de maltrato, crueldad y tortura a los animales.
- Desarrollar programas de control para evitar la sobrepoblación de animales de compañía, a través de campañas masivas de esterilización quirúrgica.**
- Promover la tenencia responsable de animales en el Municipio de Sucre.**
- Promover el bienestar, cuidado, atención, coexistencia y armonía de los animales de compañía con los ciudadanos en el Municipio de Sucre.

**Artículo 6 (DERECHOS DE LOS ANIMALES).** - Los animales además de ser sujetos de protección, son sujetos de derechos, pues es obligación del Estado y de las personas respetar a los animales conforme a los derechos que éstos tienen y entre los cuales se encuentran:

- A ser reconocidos como seres vivos y sujetos de derecho.
- A ser sujetos de protección y respeto.
- A tener un hogar que se constituya un ambiente saludable y equilibrado donde desarrollarse. A ser protegido contra todo tipo de violencia física, emocional y sexual.

S.O.043/23  
R.A.M. N° 193/23  
INF. 33/2023 C.M.A.S.D.C.  
Fs.20



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

- d) A ser auxiliados y atendidos.
- e) **No ser sometido a malos y crueles tratos**

**Artículo 7 (OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES).** - Los propietarios y/o poseedores en el Municipio de Sucre, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Registrar a sus animales a efectos de llevar un control y cuantificación de la población animal en el municipio.
- b) Dotar a sus animales de un hogar con el espacio adecuado y apropiado, sobre todo garantizarles su alimentación y una convivencia armónica.
- c) En caso de tenencia de animales de raza y/o conducta peligrosa el propietario deberá presentar un seguro de responsabilidad civil para resarcimiento de daños ocasionados.
- d) Respetar y cumplir la presente Ley y su Reglamentación.
- e) Garantizar al animal una tenencia responsable.
- f) Abstenerse de realizar procedimientos quirúrgicos innecesarios.
- g) Denunciar todo acto de maltrato físico y psicológico hacia los animales.
- h) Asumir toda responsabilidad emergente de la tenencia de un animal.
- i) Controlar su ciclo reproductivo a través de la esterilización,
- j) Tenencia racional de animales de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas.
- k) Otras establecidas en Leyes y/o Reglamentos.

**Artículo 8 (PROHIBICIONES PARA LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE ANIMALES).** - Los propietarios y/o poseedores de animales en el Municipio de Sucre, se encuentran prohibidos de:

- a) Usar a los animales en prácticas de instrucción militar, policial, deportivas u otras con fines ilícitos.
- b) Maltratar, torturar o provocar daños que produzcan sufrimiento o muerte a los animales.
- c) Mantener a los animales en mal estado de salud física y emocional o en su caso no brindarles la asistencia veterinaria que requieran.
- d) Realizar mutilaciones fútiles y cirugías estéticas.
- e) Someter a los animales a trabajos por encima de su resistencia o capacidad, al punto de causarles enfermedades o la muerte.
- f) Hacer trabajar a los animales en estado de vejez, enfermedad o preñez.
- g) Realizar el sacrificio de animales en prácticas de rituales, y otros.
- h) Abandonar a los animales.
- i) Dar en adopción animales a personas interdictas y menores de edad.
- j) Realizar intervenciones quirúrgicas y eutanasia sin previa justificación e intervención de un profesional.
- k) El uso de sustancias tóxicas y químicas en animales que puedan ocasionarles daños o muerte.
- l) Tráfico, comercialización, uso, acopio, transferencia, movilización y traslado de animales, vivos o muertos
- m) Cualquier acción de zoofilia o violación a cualquier animal.
- n) Amarrar y/o encadenar a un animal.
- o) **Privar de alimentación y agua limpia a los animales.**
- p) Vender, ceder o transferirlos a menores de edad o a personas incapaces de valerse por sí mismos.
- q) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del animal, pueda causar situaciones de peligro para el ser humano y para la naturaleza
- r) Otras establecidas en Leyes y Reglamentos.

**Artículo 9 (OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE).**

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene la obligación de generar políticas públicas destinadas al control, supervisión, bienestar y tenencia responsable de los animales; a la par, de garantizar los recursos económicos que permitan la implementación de dichas políticas.

**Artículo 10 (OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD).** - La Dirección Municipal de Salud dependiente de la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes, tiene el deber de impulsar políticas, planes, programas, y proyectos de salud, con el objeto de fortalecer la red municipal de salud; mejorando la vigilancia epidemiológica, a través de la prevención y control de riesgos y daños a la salud pública, inherente a los animales y las enfermedades zoonóticas.

S.O.043/23  
R.A.M. N° 193/23  
INF. 33/2023 C.M.A.S.D.C.  
Fs.20



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**Artículo 11 (OBLIGACIONES DEL CE.M.ZOO.).** - El Centro Municipal de Zoonosis tiene las siguientes obligaciones:

- a) Recibir, verificar y registrar denuncias verbales o escritas sobre maltrato animal y delitos de biocidio e intervenir de manera inmediata y oportuna en las mismas y si el caso amerita, deberá remitir dichas denuncias al Ministerio Público.
- b) **Desarrollar políticas, programas y proyectos dirigidos a la prevención, control y vigilancia de enfermedades zoonóticas y epizootias.**
- c) Promover campañas de educación, defensa, protección y bienestar de los animales en cumplimiento a normas vigentes.
- d) Controlar la tenencia responsable de los animales,
- e) **Controlar la proliferación de animales en espacios públicos.**
- f) Coordinar con las instancias competentes el decomiso de animales que hayan sufrido maltrato o negligencia de acuerdo a reglamentación.
- g) Coordinar con las organizaciones de protección animal sobre la implementación de políticas públicas dirigidas hacia la defensa, control, tenencia responsable y bienestar animal.
- h) **Difundir y socializar el cumplimiento de la presente Ley Municipal, además de su Reglamento.**
- i) **Generar planes y programas de esterilización masiva con el objeto de controlar la sobrepoblación animal.**
- j) Generar planes y programas de adopción de los animales que hayan sido socorridos, rescatados o en su caso capturados.
- k) Brindar información sobre la estancia transitoria de animales en el CE.M.ZOO. a los propietarios sea con solicitud formal a quien o quienes así lo requieran siempre y cuando esta información sea utilizada con fines lícitos.
- l) Socializar y dar a conocer a través de medios de difusión masiva la lista de animales capturados y/o decomisados que se encuentran en sus dependencias, ello con el objeto de poder encontrar y dar parte a sus propietarios y/o poseedores de que sus animales se encuentran en dicho Centro
- m) **Todo animal que se encuentre en evidente estado de abandono o se encuentre transitando por los espacios públicos municipales sin el dueño o responsable, deberá ser rescatado por el CE.M.ZOO. del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.**
- n) Otras establecidas en Leyes y Reglamentos.

**Artículo 13 (POLICÍA BOLIVIANA).**- La Policía Boliviana a través de unidad correspondiente y en el ámbito de sus competencias colaborará en el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 14 (GUARDIA MUNICIPAL).**- La Guardia Municipal de Sucre coadyuvará y colaborará con las actividades del CE.M.ZOO. y el cumplimiento de la presente ley y su respectivo reglamento.

**Artículo 15 (COMVECH).**- El colegio Médico de veterinarios de Chuquisaca en ámbito de sus competencias coordinará y colaborará en la implementación y aplicación de las políticas de defensa, control, tenencia y bienestar animal

**Artículo 25 (MEDIDAS DE SEGURIDAD)**

- I. En las vías o espacios públicos y en las zonas comunes de los Distritos Municipales, los perros con problemas de conducta o agresividad deberán contar con las medidas de seguridad establecidas en la respectiva reglamentación.
- II. Se prohíbe el acceso de los perros con problemas de conducta o agresividad a los servicios de transporte Público, conforme a reglamento.
- III. El traslado de un animal con problemas de conducta o agresividad de un Municipio a otro, de manera permanente o temporal, requerirá la notificación o previo aviso expreso del traslado al CE.M.ZOO. del GAMS.

**Artículo 28 (CANTIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y MASCOTAS POR FAMILIA)** El número de animales de compañía o mascotas en el hogar deberán reunir las condiciones adecuadas y socioeconómicas para garantizar el bienestar y normal desarrollo de los animales, la cantidad de animales de compañía o mascotas estará sujeta a reglamentación.

**Artículo 31 (OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES O TITULARES DE LOS ANIMALES QUE TRANSITAN EN**

S.O.043/23  
R.A.M. Nº 193/23  
INF. 33/2023 C.M.A.S.D.C.  
Fs.20



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



**ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO).**- Los responsables o titulares de los animales que circulan en áreas de dominio público tiene las siguientes obligaciones.

1. Dar cumplimiento a los reglamentos de funcionamiento y restricciones de las áreas de dominio público de nuestro municipio.
2. Mantener limpio las áreas de dominio público durante la estadía de los animales de compañía y mascotas.
3. A mantener la seguridad y tranquilidad de las áreas de dominio público durante la estadía de los animales de compañía y mascotas.
4. A llevar de manera obligatoria insumos para el recojo de material fecal durante el tránsito en áreas de dominio público de animales de compañía y mascotas.

Y otros que establezca la presente reglamentación.

**Artículo 54 (CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN).**- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en cumplimiento a sus atribuciones deberá garantizar la logística prevista para las campañas de vacunación en los tiempos establecidos por la autoridad competente.

**Artículo 55 (VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA).**- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe garantizar la vigilancia epidemiológica de las enfermedades zoonóticas, de acuerdo a protocolos y normas establecidas por la autoridad sanitaria competente.

**Artículo 56 (ENFERMEDADES ZONÓTICAS).**- El monitoreo y control de enfermedades zoonóticas se encuentra a cargo del C.E.M.ZOO. en coordinación con las instancias competentes tomando las medidas preventivas para garantizar la salud pública.

**Artículo 58. (ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y/O MASCOTAS) I.**- Los propietarios y/o poseedores de animales de compañía y/o mascotas deberán garantizar el control de su reproducción a través de la esterilización.

- **REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 252/2022 DE DEFENSA, CONTROL, TENENCIA RESPONSABLE PARA BIENESTAR DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL N° 73/22**

**Artículo 1 (OBJETO).**- El presente reglamento tiene por objeto regular la Ley Municipal Autónoma N° 252/2022 "De defensa, control, tenencia responsable para el bienestar de animales en el Municipio de Sucre".

**Artículo 14 (CAPACITACIÓN).**- El Centro Municipal de Zoonosis en coordinación con otras unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a efectos de prevenir y proteger la salud pública, desarrollará capacitaciones en educación sanitaria para la tenencia responsable de animales, domestico de compañía y mascotas y fomentará la tenencia responsable sobre el manejo, cuidado y salud del animal.

**Artículo 12 (FUNCIONES DEL CEMZO).**- El Centro Municipal de Zoonosis tiene las siguientes funciones: (Incisos a) al s)).

**Artículo 17 (MEDIDAS DE CONTROL Y PREVENCION DE ZONOSIS ).**-El CEMZOO, deberá tomar medidas adecuadas, suficientes y oportunas para prevenir y controlar enfermedades zoonóticas u otras patologías emergentes de los animales, en coordinación con el Comité Interinstitucional contra las enfermedad Zoonóticas. ( incisos a) al e)).

**Artículo 54 (CAPTURA DE ANIMALES).**-Todo animal que se encuentre deambulando en áreas o lugares prohibidos, en vías o espacios públicos, serán capturados por el CEMZOO en cumplimiento a sus funciones y atribuciones, precautelando su seguridad y la de su entorno.

- **LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

**Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:
  - a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
  - b) Órgano Ejecutivo.

S.O.043/23  
R.A.M. N° 193/23  
INF. 33/2023 C.M.A.S.D.C.  
Fs.20





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

III Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización

**Artículo 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:  
15. Fiscalizar al Alcalde o Alcaldesa, Secretarías o Secretarios y otras Autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y empresas públicas a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

**Artículo 31 (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO MUNICIPAL)** Son bienes municipales de dominio público, aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, entre otros comprenden: **Calles, Avenidas, aceras, Cordones de acera, pasos de nivel, puentes, pasarelas, plazas, parques, áreas verdes, espacios destinados al esparcimiento**, etc.

➤ **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 026/14 LEY DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE,**

**Artículo 4 (PRINCIPIOS).**-

1. **Principio Fundamental:** La fiscalización busca la satisfacción de las necesidades de interés general de las ciudadanas y ciudadanos"
- 3.- **Principio de Acceso a la Información** Para el ejercicio de la facultad de fiscalización en el marco de la presente ley, el Órgano Ejecutivo otorgará información veraz y oportuna al Concejo Municipal"

**Artículo 5 (DEFINICIONES)**

3.- **Fiscalizar:** Es un mecanismo de control que se entiende como sinónimo de inspección, de vigilancia, de seguimiento de auditoría, de supervisión y de evaluación, velando que se proceda con apego a la Ley y a las normas establecidas al efecto.

➤ **LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 32/14 DE OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIO PÚBLICO DE JULIO DE 2014.**

**ARTÍCULO 6 (NATURALEZA JURÍDICA DEL ESPACIO PÚBLICO).** El tratamiento y manejo del espacio público, está regulado por el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, Plan Maestro del Centro Histórico y los planes sectoriales que emanen de estos instrumentos, como lugar de convivencia respetuosa y ordenada, civismo y disfrute, donde estas personas puedan desarrollar en libertad sus actividades preservando su libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con respeto a la dignidad y a los derechos de los individuos, promoviendo a la vez, la pluralidad y la libre expresión de los diversos fenómenos y acontecimientos culturales, políticos y religiosos.

**ARTÍCULO 7 (DEFINICIONES).**

**Espacio Público.** - Conjunto de elementos urbanos, arquitectónicos y naturales, destinados para la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes, definiéndose por tanto como un bien colectivo que nos pertenece a todos.

**ARTÍCULO 8.- (DERECHOS DE LOS CIUDADANOS).** Los estantes y habitantes de la ciudad de Sucre, en el marco de la presente Ley tienen los siguientes derechos:

2. Al uso irrestricto de todos los espacios públicos abiertos, como parques, campos deportivos, plazas y plazuelas y la libre circulación peatonal.

➤ **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Artículo 68 (Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor)**

c) Promover la implementación de instrumentos normativos municipales y de políticas urbanas, regulando el uso de suelo y preservación del medio ambiente para el bienestar de la población.

e) Normar y definir políticas para la protección del medio ambiente y recursos naturales, plantas silvestres y

S.O.043/23  
R.A.M. N° 193/23  
INF. 33/2023 C.M.A.S.D.C.  
Fs.20



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



animales domésticos.

s) Otras previstas en disposiciones municipales vigentes.

**Artículo 133 (INSTRUMENTOS).** Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

K). Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, conforme al numeral 4) del art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencia, dicta Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, elabore un **PLAN INTEGRAL DE CONTROL Y BIENESTAR DE CANES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**, que contenga un programa anual de ejecución, con su respectivo diagnóstico, indicadores, resultados, responsables identificando unidad, nombres, cargo, presupuesto y cronograma de ejecución.

**ARTÍCULO 2º. INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ante la proximidad de la celebración del Bicentenario de la Fundación de Bolivia, elabore un **PLAN ESPECÍFICO DE CONTROL Y BIENESTAR DE CANES EN EL CENTRO HISTÓRICO D-1 DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, que contenga un programa anual de ejecución, disgregando los meses que quedan de la presente gestión, con su respectivo diagnóstico, indicadores, resultados, responsables identificando unidad, nombres, cargo, presupuesto y cronograma de ejecución, **precautelando la preservación de la imagen turística de la Capital Constitucional del Estado.**

**ARTÍCULO 3º. INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, elabore un **PLAN ESPECÍFICO DE CONTROL Y BIENESTAR DE ANIMALES DE MERCADOS MUNICIPALES** que contenga un programa anual de ejecución, disgregando los meses que quedan de la presente gestión con su respectivo diagnóstico, indicadores, resultados, responsables identificando unidad, nombres, cargo, responsables, presupuesto y cronograma de ejecución .

**ARTÍCULO 4º. INSTRUIR**, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través del Centro Municipal de Zoonosis (CEMZOO), Sub Alcaldía Distrito 1, Dirección Municipal de Patrimonio Histórico (PRAHS) y otras reparticiones correspondientes, tome **ACCIONES Y MEDIDAS INMEDIATAS PARA EVITAR LA PROLIFERACION DE CANES EN PLAZA 25 DE MAYO, CASA DE LA LIBERTAD, PLAZA SAN FRANCISCO, MERCADO CENTRAL, Calles y Avenidas del CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, con el objeto de reducir la sobrepoblación de canes domésticos y en situación de calle, suprimir jaurías de canes, evitar agresiones y mordeduras de canes, evitar accidentes, control y sanciones a personas irresponsables que depositan basura y desechos de alimentos en áreas públicas, en lugares y horarios no autorizados, control y sanciones a propietarios y/o poseedores que incumplan obligaciones previstas en normativa vigente, en suma controlar y erradicar todas las consecuencias adversas que conlleva la proliferación excesiva de canes, precautelando la preservación la imagen patrimonial y turística del Centro Histórico de la ciudad de Sucre.

**ARTÍCULO 5º. INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través del Centro Municipal de Zoonosis

S.O.043/23  
R.A.M. N° 193/23  
INF. 33/2023 C.M.A.S.D.C.  
Fs.20

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

(CEMZOO) garantizar el control y prevención de las enfermedades zoonóticas u otras patologías, al efecto **intensificar** el desarrollo campañas de esterilización orientadas a controlar la sobrepoblación de animales domésticos y en situación de calle y campañas de vacunación Antirrábica, para contribuir con la salud pública, seguridad ciudadana y medio ambiente.

**ARTÍCULO 6º. INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, mediante las instancias correspondientes, elaborar y desarrollar un Programa con su respectivo cronograma de Socialización, Información y Sensibilización de la **Ley Autonómica Municipal N° 252 de Defensa, Control, Tenencia Responsable para el Bienestar de Animales y su Reglamentación, Decreto Municipal N° 056/2016 que aprobó el Reglamento de Tenencia de Perros Peligros en el Municipio de Sucre** y normativa de la materia, en coordinación con las Juntas Vecinales, Consejos Distritales, Control Social, Unidades Educativas, Voluntariado, Sociedad Protectora de animales, Colegio de Veterinarios y otras Instituciones Públicas y Privadas que correspondan.


**ARTÍCULO. 7º** Se establece plazo de 30 días hábiles para el cumplimiento de los artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución, a efectos de dar estricta aplicación a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 8º.** Es responsabilidad del Órgano Ejecutivo Municipal, garantizar los recursos económicos para la efectivización de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 9º.** Remitir una copia de la documentación de la presente Resolución, al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 10.** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Dr. Gonzalo Pallares Soto  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



  
Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.043/23  
R.A.M. N° 193/23  
INF. 33/2023 C.M.A.S.D.C.  
Fs.20

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo